

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha: 09/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00704	Ordinario	ORLANDO - CASTAÑO GUZMÁN	LUIS ALBERTO - CASTAÑO ÁLVAREZ	Auto reconoce personería	08/06/2022	1
1800B110002 2019 00557	Verbal	NOHEMI - MENDOZA VÉLEZ	HÉCTOR - LOSADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS	08/06/2022	1
1800B110002 2021 00197	Ordinario	GLADYS INES - TELAG VALDERRAMA	YANETH - TELAG VALDERRAMA	Auto declara nulidad	08/06/2022	1
1800B110002 2021 00283	Procesos Especiales	CAROLINA - JOVEN SANCHEZ	RONALD MANUEL - IBARRA PACHECO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE MEDICINA LEGAL	08/06/2022	1
1800B110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVAN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 3 DE LA TRARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	08/06/2022	1
1800B110002 2021 00487	Ordinario	MILVIA YURANY - CHALA JIMÉNEZ	GERÓNIMO - MURCIA JOVEN	Auto pone en conocimiento OFICIO DE MEDICINA LEGAL	08/06/2022	1
1800B110002 2022 00038	Procesos Especiales	LUZ EDITH - GIRALDO DÍAZ	ELIDER - VARGAS ROJAS	Auto decide recurso NO REPONE AUTO, RECHAZA POR INADMISIBLE RECURSO APELACION Y RECONOCE PERSONERIA	08/06/2022	1
1800B110002 2022 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROSALBA - PAEZ VILLALBA	JOSÉ ARTURO - LABRADOR BONILLA	Auto resuelve retiro demanda	08/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMAN	Auto admite demanda	08/06/2022	1
180013110002 2022 00210	Procesos Especiales	LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO	ALEX STIVEN - VILLOTA RIVERA	Auto admite demanda	08/06/2022	1
180013110002 2022 90043	Otras Actuaciones Especiales	LEIDY YORELI CALDERON	YHOFRAN - ASCENCIO REYES	Auto concede amparo de pobreza	08/06/2022	1
180013110002 2022 90044	Otras Actuaciones Especiales	FLOR ANGELA - COROBA GÓMEZ	JOSE GREGORIO - RIVERA MORALES	Auto concede amparo de pobreza	08/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : ORLANDO CASTAÑO GUZMAN
DEMANDADO : LUIS ALBERTO CASTAÑO ALVAREZ
ASUNTO : RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00704-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HERNAN DARIO PAREJA MIRANDA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por LUIS ALBERTO CASTAÑO ALVAREZ.

NO SE comunica esta decisión a los abogados de las antes citadas por cuanto se anexo la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : NOHEMI MENDOZA VELEZ
DEMANDADO : HECTOR LOSADA
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2019-00557-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 11 de Julio de este año a las 3 p.m. para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GLADYS INES TELAG VALDERRAMA
DEMANDADO : HDROS EXT. SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR
ASUNTO : NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 18001311000220210019700

Entra el Despacho a decretar de oficio la nulidad de lo actuado desde el auto del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se convocó a audiencia conciliación por violación al debido proceso, por cuanto no se le dio el trámite secretarial a la excepción previa, propuesta por la parte demandada con la contestación de la demanda.

La reglamentación establecida en el Código General del Proceso vigente faculta al Juez para que en cualquier estado del proceso y antes de dictar sentencia o luego de esta decreta la nulidad que detecte o se genere, razón por la cual el despacho procede a resolver sobre el particular previo y breve,

I. CONSIDERACIONES:

La nulidad detectada es de rango constitucional y se encuentra enlistada en el artículo 29 de la Carta Suprema y reconocida como un derecho fundamental, además que la misma es de esas que la ley señala como insanables, tal como ocurre en este caso en particular, cuyo defecto nace cuando se convoca a audiencia de conciliación sin haberle dado el trámite a las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

Por lo anterior y estando de bulto la nulidad por violación al debido proceso a la parte demandada, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 17 de febrero de 2022 por medio del cual se convocó a audiencia de conciliación y una vez en firme esta decisión quedara e secretaria para darle el trámite establecido en el artículo 101 numeral 1 y 110 del Código General del Proceso a las excepciones previas propuestas.

Por otro lado, se atenderá la solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 17 de febrero de 2022, por medio del cual se convocó a audiencia de conciliación, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, en firme esta providencia queda en secretaria para darle tramite establecido en el numeral 1, artículo 101 y 110 del código General del "Proceso a las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ULISES MEDRANO ESPAÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito



**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db3e3f908e9f42297fa4a91413e9a709310c58e0d7933635b3dbb163b32e1b**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO : RONALD MANUEL IBARRA PACHECO
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2021-00283-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio de MEDICINA LEGAL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7163b8dbd594028fa95a2556d5f3bf91380da8817a45861a98614076de659fb

Documento generado en 07/06/2022 10:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
DEMANDADO : IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00473-00

VENCIDO el termino de traslado del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 22 de Septiembre de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones a las partes en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac99f5d522814f4d5641dd7f14c7d1fbb7dd8be6fe1094a9ccc284b4927a95dc**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**
DEMANDADO : **RONAL MURCIA PERDOMO**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2021-00487-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio de MEDICINA LEGAL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4af092dcbfd256c28d8041ca952a90a0b3ae505f211d9bc9a6b0beb810d082f3

Documento generado en 07/06/2022 10:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ EDITH GIRALDO DIAZ
DEMANDADO : ELIDER VARGAS ROJAS
ASUNTO : RESUELVE RECURSO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00038-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 9 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Argumenta que el Despacho en la precitada providencia en el numeral tercero decreto alimentos provisionales en un 30% del SMLMV a cargo de su prohijado a partir de febrero de 2022, siendo un mecánico de motos esporádico y sus ingresos no alcanzan el salario mínimo, tiene un hijo de 5 años, bajo su cargo a sus padres de la tercera edad y a su compañera permanente.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

Ahora, se debe aclarar al honorable litigante que la decisión tomada por el despacho, se hizo con base en la reglamentación para este tipo de asuntos siempre en beneficio y garantizando el interés supremo del menor, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Ahora también debemos precisar que se trata de una medida provisional establecida en inciso uno del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar la manutención del menor mientras se tramita la demanda y será el demandado en el curso del proceso demostrar fehacientemente esa cantidad de obligaciones pues llama la atención que siendo un trabajador esporádico tenga semejante carga, como se afirma en el texto del recurso.

Por todo lo anterior, el Despacho mantiene la decisión y en consecuencia no repondrá el auto; respecto al recurso de apelación debemos señalar que el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, enlista los procesos de alimentos en UNICA instancia, por lo tanto, es improcedente y se rechazará el precitado recurso de apelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 9 de febrero de 2022, por las razones anotadas, en consecuencia, se mantiene la decisión allí tomada.
2. **RECHAZAR** por inadmisible el recurso de apelación por la razón anotada.
- 3.- **RECONOICER** personería jurídica a la abogada CATERINE HERNANDEZ CORTES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2670b557b7c0756bfdbf14890114d99786fe32584cf5e9c8c269f112e37be0b**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ
DEMANDADOS : HDROS EXT CORNELIO GUZMAN
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00208-00

COMO la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los articulo 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** incoada por ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ contra los herederos indeterminados del extinto CORNELIO GUZMAN, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 293 ibídem y conforme lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados.

3.- **NO** se ordena tramite alguno contra herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia 28 de abril de 1995, **MP HECTOR MARIN NARANJO, H.C.S.J**)

4.- **ORDENASE** la práctica de prueba de ADN, a través del laboratorio que indique la parte interesada y la forma de tomar la prueba ya sea con el grupo familiar o exhumación del cadáver, para ser comparada con la muestra de sangre tomada a la demandante. Cuya fecha se fijará luego de integrado el contradictorio.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensorio del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

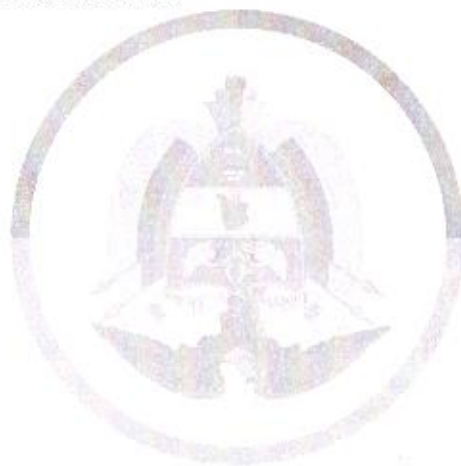
Código de verificación: **d7d07c02872bb33e8367591a3261ba584af90774c04d2141cda5e47484a6f998**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO**
DEMANDADO : **HDROS ALEX STIVEN VILLOTA RIVERA**
MENOR : **EMMANUEL STIVEN**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACIÓN : **2022-00210-00**
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** del menor **EMMANUEL STIVEN** incoada por **LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO** contra el heredero determinado **YUBEYI RIVERA PAREDES** y **ALEXANDER VILLOTA FAJARDO**, en su calidad de padres del extinto **ALEX STIVEN VILLOTA RIVERA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y del artículo 8 del Decreto 806 del Decreto de 2020.

3.- NO se ordena emplazamiento a los herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia del 29 de abril de 1995, MP **HECTOR MARIN NARANJO**, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia).

4.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

5.- DECRETASE de oficio la práctica de la prueba de ADN, a través de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad o un laboratorio privado la cual se tomará una vez integrado el contradictorio.

6.- RECONOCER personería jurídica al abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8a0027605cc6cacfd6755d79c5adaa43fa29677f7464529c31de11afdd4f211

Documento generado en 07/06/2022 10:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEIDY YORELY CALDERON
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90043-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **LEIDY YORELY CALDERON** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920b4c1b0c9042def1d18e0e48a2f76c232877ca850892cb1d612e91782dc35d

Documento generado en 07/06/2022 10:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : FLOR ANGELA CORDOBA GOMEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90044-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **FLOR ANGEL CORDONA GOMEZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75660cc5d194ba8b563b3c71ff85429d246559b7aff77a6075bc156ec29b676**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : ROSALBA PAEZ VILLALBA
CAUSANTE : DJOSE ARTURO LABRADOR PINILLA
ASUNTO : ACEPTA RETIRO DE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00196-00

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- **ORDENASE** realizar anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c9c32b98e72ce3df56d6628636bf60e8e3d66a3e9146e06c1ba9abf2c9d752**

Documento generado en 07/06/2022 10:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

